



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2026-8084 *Resolución por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).*

La dermatitis nodular contagiosa es una enfermedad vírica emergente, transmitida principalmente por vectores, con notable capacidad de difusión y efectos severos en la cabaña ganadera y que implica importantes perjuicios tanto en las explotaciones afectadas como a nivel general al sector bovino de un territorio en el que se notifica su presencia.

La evolución de la situación epidemiológica de esta enfermedad en países de la Unión Europea próximos tanto territorial como comercialmente con España, así como la detección de esta enfermedad de la lista A, en las primeras fechas del mes de octubre de 2025 en territorio español, concretamente en la provincia de Girona, en Cataluña y en el primer trimestre del 2026 en la provincia de Huesca supuso un importante aumento del nivel de riesgo de aparición de esta enfermedad en Cantabria en especial dado el intenso movimiento de ganado y la concentración de explotaciones ganaderas en nuestra Comunidad Autónoma.

Los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de Francia notificaron el día 10 de diciembre de 2025 dos nuevos focos de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) localizados en dos departamentos próximos a la frontera con España: Ariège y Altos Pirineos que hasta la fecha eran libres de la enfermedad. Estos nuevos focos se localizaban fuera de la zona restringida previamente establecida, lo que supuso un nuevo salto de la enfermedad en el país. Los SVO franceses asociaron el origen de ambos focos a la existencia de posibles movimientos ilegales.

Durante el año 2026 los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de la Comunidad Autónoma de Aragón confirmaron el 28 de febrero de 2026 un nuevo foco de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en la provincia de Huesca, dentro de la Zona de Vacunación I de esa provincia y el 3 de marzo de 2026 confirmaron un foco secundario de Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el municipio de Fiscal de la comarca de Boltaña, en la provincia de Huesca.

Desde el primer foco detectado en España en Girona en octubre del 2025 son 20 el total de focos notificados hasta el momento, 18 focos notificados en la provincia de Girona, y 2 focos notificados en la provincia de Huesca, donde se implementó una nueva zona de restricción.

A pesar de que hay que tener en cuenta que durante el periodo de máxima actividad del vector no se ha producido ningún nuevo foco de DNC en territorio español, a fin de prevenir la entrada de la Dermatitis Nodular Contagiosa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace necesario seguir tomando medidas sanitarias cautelares, con el fin de proteger a la cabaña bovina cántabra de la entrada de esta enfermedad en el territorio.

En este contexto, ante la necesidad y a la vista de la rápida propagación de los mencionados focos activos procede continuar y establecer nuevas medidas cautelares, preventivas y coordinadas, con el fin de proteger la sanidad animal, el estatus comercial del sector y el interés general, pero flexibilizando aquellas que puedan estar controladas dentro del propio territorio de la Comunidad Autónoma.

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

CVE-2026-8084

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2026 - BOC NÚM. 200

Visto el Real decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección.

Visto el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación

Visto lo dispuesto en el artículo 8 de medidas sanitarias de salvaguardia, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En el ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 71 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Todos los animales de especies sensibles a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) que procedan de explotaciones localizadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino deberán ser sometidos a una vigilancia veterinaria oficial con un periodo de cuarentena de una duración mínima de 28 días naturales desde la fecha de su incorporación a la explotación de destino en Cantabria. Esta inmovilización afectará a la totalidad de los animales presentes en la unidad epidemiológica, no pudiendo incorporar más animales hasta la finalización de la cuarentena en dicha unidad. No se aplicará el periodo de cuarentena de 28 días naturales en los siguientes casos:

- a) Si el destino es matadero, plazas de toros o espectáculos taurinos.
- b) Si el destino es el Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega y centros de concentración Autorizados para animales menores de año.
- c) Si el destino son operadores comerciales con encerradero para animales menores de un año.
- d) Si el destino es una explotación de Cantabria que regresa de trashumancia sin cambio de titularidad y se somete a un control oficial en las 72 horas tras su llegada.

En los casos b) y c) si los animales se reexpiden a explotaciones de producción reproducción de Cantabria deberán someterse a un periodo de cuarentena de una duración mínima de 28 días naturales desde la fecha de su incorporación a la explotación.

Durante el periodo de cuarentena, los animales objeto de inmovilización podrán destinarse a matadero.

Segundo. Adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatoria establecidas en el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, se establece la obligación de realizar acciones de desinsectación en todos los vehículos de transporte de ganado autorizados que realicen movimientos de entrada y salida de animales, así como en el retorno de los vehículos vacíos a la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de no poder realizar esta desinsectación en origen, se deberá realizar en el plazo máximo de 24 horas tras la llegada a Cantabria.

Tercero. Los Servicios Veterinarios Oficiales realizarán actuaciones de control de las condiciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de animales a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los operadores comerciales con encerradero deberán llevar un registro de limpieza y desinfección de todos los vehículos que descarguen animales en sus instalaciones. Los organizadores de cualquier evento o concentración de animales en el ámbito territorial de la Comunidad

CVE-2026-8084



LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2026 - BOC NÚM. 200

Autónoma de Cantabria regulados por la Orden MED/38/2017, de 6 de septiembre, por la que se regulan las ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino y demás especies animales, se asegurarán de que se realice la limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte de ganado que acudan al evento o concentración, debiendo llevar un registro de dichas tareas.

Cuarto. Las medidas adoptadas por la presente Resolución se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse dicho plazo mediante resolución expresa en función de la evolución epidemiológica de la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC).

Quinto. El incumplimiento de esta Resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

Sexto. Queda sin efecto la Resolución de fecha de 15 de julio de 2026 por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC), publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 146, de 31 de julio de 2026.

Séptimo. La presente Resolución surtirá efectos desde el día 1 de noviembre 2026.

Octavo. Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de octubre de 2026.
El director general de Ganadería,
Alfredo Álvarez Ruiz.

2026/8084

CVE-2026-8084